Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	JHEFRY GARCIA SALGADO
DEMANDADO	JEAN PEARE GARCIA SALGADO Y OTRA
RADICADO	76-111-31-03-001-2018-00052-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO n.° 070
TEMAS Y SUBTEMAS	AVALÚO COMERCIAL
DECISIÓN	TRASLADO AVALÚO COMERCIAL

La apoderada judicial de la demandada, ARGENIS CASTRILLÓN RODRÍGUEZ, allega escrito mediante el cual solicita la suspensión de la diligencia de remate programada para el 18 de enero de 2024, al tiempo que presenta avalúo comercial del bien inmueble objeto de este proceso.

No obstante, se advierte que mediante auto No. 581 de julio 17 de 2023, se aprobó avalúo presentado por la parte activa, al cual, a través de auto No. 462 de junio 13 de 2023, se le corrió traslado de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, sin pronunciamiento alguno.

En este sentido tenemos que no ha trascurrido el término de un (1) año desde la aprobación del último avalúo, contemplado en el artículo 457 de la codificación adjetiva en cita, cuyo tenor literal reza:

"Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.
Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. ***La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.*** *Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera." (Negrillas y subrayas propias del despacho).*

Por lo expuesto no se le dará trámite al avalúo comercial presentado por la parte pasiva.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de suspensión de la audiencia programada para el 18 de enero de 2024, se observa que la misma no se llevó a cabo, tal y como se desprende de la constancia de secretaría que antecede, visible en el numeral 180 del expediente digital pero ante la ausencia de las publicaciones respectivas.

Por lo indicado, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,**

RESUELVE:

ÚNICO: NO DAR TRÁMITE al avalúo comercial presentado por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

N O T I F I Q U E S E,

NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
DB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado Nº **008** de hoy **FEBRERO 2 DE 2024**, a las 8:00 A. M.

DIANA LUCIA BOTERO SANTAMARÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Natalia Maria Venencia Galeano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2201deba85ffb728732b50e31f2e562ee82bb93d114f674b09d230ce773e2ea**

Documento generado en 01/02/2024 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica